



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00198-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la reclamación promovida por BANCOLOMBIA S.A., contra la sociedad SALONES BANQUETES Y HOSPEDAJE MARGARETH S.A.S., UVIEL ALFONSO OVIEDO GIRALDO y MARTHA INÉS SIERRA CADAVID, por los siguientes defectos:

- 1). La dirección electrónica del banco pretensor de ninguna forma coincide con la reportada en el pertinente soporte formal.
- 2). Los sitios físicos de la entidad financiera implorante y la organización perseguida no concuerdan con los insertados en los certificados de existencia y representación legal.

En consecuencia, se otorgará al organismo proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace la solicitud planteada.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el pedimento inicial por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al ente impetrante el término de 5 días para que subsane las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la sociedad AECSA S.A., distinguida con NIT. 830.059.718-5, como apoderada de la sociedad postulante. Ello, según las potestades conferidas.

CUARTO: ACEPTAR el endoso en procuración dirigido a la togada CAROL LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ, identificada con C.C. N° 1.144.053.077 y T.P. N° 362.541 del C.S. de la J.



QUINTO: AUTORIZAR como dependientes judiciales a JAVIER ANDRÉS ORREGO CALVAJAL, identificado con C.C. N° 1.022.346.633 y T.P. N° 216.242 del C.S. de la J., a ELIANA ALEJANDRA FRANCO LLANOS, identificada con C.C. N° 1.094.897.921 y T.P. N° 276.494 del C.S. de la J., DIEGO ALONSO MOYANO MORA, identificado con C.C. N° 1.015.427.895 y T.P. N° 271.402 del C.S. de la J., y a la sociedad LITIGAR PUNTO COM S.A.S., individualizada con NIT. 830.070.346-3. Empero, respecto de la ciudadana LAURA CAMILA VÁSQUEZ ZULUAGA, se avala únicamente que reciba información en punto al paginario, puesto que no se acreditó su condición de togada o estudiante de derecho, a tenor de lo estatuido por el art. 27 del Decreto 196 de 1971.

Se anota que las gestiones que desarrollen los delegados deberán surtir a través de medios electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 6 DE ABRIL DE 2022. SECRETARÍA

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

50bf9c031f5b921883dc41968ee13cdb5ba64dc4458e5baefe989d
357253aa52

Documento generado en 04/04/2022 05:06:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>